

MG

RADICADO: 085-2019 MINIMA CUANTIA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 1ª. DEMANDA ACUMULADA  
Al Despacho. Bucaramanga 11 de diciembre de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga once de diciembre de dos mil veinte.

El señor CIRO ANTONIO CAPACHO RAMON a través de apoderado judicial solicita se acumule la primera demanda ejecutiva a la ya iniciada en este juzgado contra FRANCIA ELENA PEÑA OCHOA, NELLY YASMITH VILLAMIZAR MERCHAN Y YANETH VILLAMIZAR MERCHAN por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA COOALMARENZA radicado al No. 2019-085.

El juzgado con fundamento en el Art. 422 y 463 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. Decretar la ACUMULACIÓN DE LA PRIMERA DEMANDA ejecutiva singular adelantada por el señor CIRO ANTONIO CAPACHO RAMON contra FRANCIA ELENA PEÑA OCHOA, NELLY YASMITH VILLAMIZAR MERCHAN y YANETH VILLAMIZAR MERCHAN radicada al No. 2019-085.
2. Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE **MÍNIMA** CUANTÍA se dicta mandamiento de pago a favor del señor CIRO ANTONIO CAPACHO RAMON contra GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN para que en el término de cinco (5) días pague(n) la suma de:  
  
DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$12.000.000.oo representados en el pagaré 79868683 que en copia se allega.  
  
Más los intereses moratorios de acuerdo al art. 884 del C. de Co. Y la superfinanciera a la tasa mensual fluctuante a partir del 31 de diciembre de 2019 al pago total de la obligación.  
  
Se niega el mandamiento de pago por la suma de \$3.456.000.oo de intereses causados, por cuanto estos se liquidarán en la etapa procesal correspondiente.
3. Notifíquese a la demandada señora GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN el presente auto por estado conforme al numeral 1 del art. 463 C.G.P. por estar ya notificada de la demanda principal.

Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda en la forma establecida en art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería para actuar al doctor DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado del señor CIRO ANTONIO CAPACHO RAMON conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERRO' with a stylized flourish extending to the right.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez